PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

MADRID · ANTONIO MORENÉS GILES · NOTARIO

0,15 €

EC9169796

02/2018

Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A.

Informe Especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto de los artículos 308 y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

12 de julio de 2018

Grant Thornton
Calle de José Abascal, 56
28003 Madrid
T. [+34 91 576 39 99]
F. [+34 91 577 48 32]

www.GrantThornton.es

INFORME ESPECIAL SOBRE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 506 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la Ley de Sociedades de Capital), y de acuerdo con el encargo recibido de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. (la Sociedad) por designación del Registro Mercantil de Madrid de 29 de mayo de 2018, emitimos el presente informe especial sobre el aumento de capital social en Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. (el Aumento de Capital), por un importe nominal de 197.290,86 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 19.729.086 nuevas acciones ordinarias de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, acompañado del Informe del Consejo de Administración de la Sociedad formulado el 12 de julio de 2018 que se incluye como Anexo I (el Informe). Las nuevas acciones serán emitidas con una prima mínima de emisión de 5,79 euros por acción y, en consecuencia, la prima mínima de emisión correspondiente a la totalidad de las nuevas acciones ascenderá a 114.231.407,94 euros. El importe total del valor nominal y la prima mínima de emisión correspondiente a las nuevas acciones que, en su conjunto, ascenderá a 114.428.698,80 euros, será desembolsado íntegramente mediante aportación dineraria. La suscripción y desembolso de la ampliación de capital se realiza con exclusión del derecho de suscripción preferente. Este informe especial preparado por nosotros junto con el Informe del Consejo de Administración mencionado, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados en la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre tras el acuerdo de ampliación de capital.

El aumento de capital será suscrito por inversores cualificados mediante el procedimiento de colocación acelerada. Las nuevas acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones actualmente en circulación. La suscripción y desembolso de las acciones está condicionada a que previamente se haya obtenido este preceptivo informe del experto independiente designado por el Registro Mercantil.

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 30 de junio de 2017 aprobó bajo el punto octavo de su orden del día delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar, dentro del plazo de cinco años, el capital social de la Sociedad mediante aportaciones dinerarias hasta una cifra igual a la mitad del capital social a la fecha del acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y con la atribución de la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualquiera de las emisiones que se acuerden realizar en virtud de esta autorización, en cuyo caso el Aumento de Capital sería hasta una cifra máxima del 20% del capital social de la Sociedad a la fecha de dicho acuerdo. Para que sea válido el acuerdo de exclusión del derecho de preferencia será necesario que, en cumplimiento del artículo 506 de la Ley de

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

NOTARIO · ANTONIO MORENÉS GILES · MADRID

0,15 €

EC9169795

02/2018

0000000000

Grant Thornton

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se suprime y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe del Consejo de Administración. Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con la norma técnica sobre elaboración del informe especial sobre exclusión de derecho de suscripción preferente en el supuesto de los artículos 308 y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada mediante resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del 16 de junio de 2004 (en adelante, la Norma Técnica).

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las cuentas anuales consolidadas de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. y Sociedades Dependientes (el Grupo) correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2017, las cuales fueron auditadas por Ernst & Young, S.L., quienes con fecha 13 de febrero de 2018 emitieron su informe de auditoría sobre las mencionadas cuentas anuales consolidadas en el que expresaron una opinión sin salvedades.

De acuerdo con la citada norma técnica sobre elaboración de este informe especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

a) Obtención del informe de auditoría arriba citado referido a las cuentas anuales consolidadas de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. y Sociedades Dependientes correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2017.

b) Obtención de información del auditor de cuentas de la Sociedad sobre eventuales hechos o factores significativos con respecto a la situación económico- patrimonial de la Sociedad o del Grupo que hubiera conocido con posterioridad a la emisión del último informe de auditoría que nos ha sido facilitado.

c) Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. o del grupo y, en su caso, verificación de los mismos.

d) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha del informe especial (el último trimestre) comprendido entre los días 12 de abril de 2018 y 11 de julio de 2018, ambos inclusive, así como determinación de la cotización al 11 de julio de 2018, correspondiente a la última cotización disponible anterior a la fecha de emisión de este informe especial, como valores indicativos del valor razonable de la Sociedad. Esta determinación se ha realizado a partir de una certificación de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. cuya copia se adjunta como anexo II al presente informe especial, expedida el 12 de julio de 2018, que incluye, además de los indicados valores de cotización la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis.

e) Constatación de si el valor mínimo de emisión por acción fijado por los miembros del Consejo de Administración es superior o inferior al valor neto patrimonial por acción que resulta de las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas de Grupo Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A., correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2017 y comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Grant Thornton

f) Estimación del valor razonable de las acciones de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. y verificación de si el tipo mínimo de emisión fijado por los Administradores puede ser indicativo del valor razonable de las acciones de la Sociedad que se desprende de la información obtenida en los puntos anteriores.

g) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe elaborado por los Administradores que justifica la propuesta y el tipo mínimo de emisión de las acciones, incluyendo la revisión de la documentación que justifica la metodología de valoración y las bases de cálculo.

h) Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia, tanto al valor de cotización de cierre del día 11 de julio de 2018, como de la media simple de los precios medios ponderados de cotización bursátil de la acción de la Sociedad durante el periodo comprendido entre el 12 de abril de 2018 y 11 de julio de 2018, ambos inclusive, y al valor teórico contable del Grupo Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. al 31 de diciembre de 2017.

i) Obtención de una carta de manifestaciones suscrita por Administradores de la Sociedad, con poder suficiente de representación, en la que nos comunican que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes.

El informe elaborado por el Consejo de Administración propone que el tipo mínimo de emisión de las nuevas acciones para su suscripción por inversores cualificados se determine en 5,80 euros, correspondientes al importe resultante de aplicar un descuento del 13,82% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de Solaria en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha del presente informe (es decir, el 11 de julio de 2018), redondeada al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euro. La ampliación se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de 19.729.086 nuevas acciones ordinarias de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas.

De acuerdo con el Informe del Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A., la opinión de dicho Consejo es que el aumento de capital social propuesto responde al interés social de la Sociedad.

El tipo mínimo de emisión (nominal más prima de emisión) de 5,80 euros por acción fijado por el Consejo de Administración, es inferior al valor de cotización de la acción de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. al cierre del día 11 de julio de 2018 y superior a la media simple del precio medio ponderado diario de dichas acciones durante el periodo comprendido entre los días 12 de abril de 2018 y 11 de julio de 2018.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional como expertos independientes:

- Los datos contenidos en el informe del Consejo de Administración de la Sociedad para justificar su propuesta respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas conforme a los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.

- El tipo mínimo de emisión (nominal más prima de emisión) de 5,80 euros por acción propuesto en su Informe por el Consejo de Administración, en virtud de la delegación de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2017, puede considerarse indicativo del valor razonable de las acciones de la Sociedad estimado a partir de la información antes indicada. Asimismo, dicho tipo mínimo de emisión es superior al valor neto patrimonial consolidado por acción que se desprende de las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas del Grupo Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A., para el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2017.

La cotización por acción, obtenida a partir de los cambios medios simples de los cambios medios ponderados diarios de la contratación bursátil, para el periodo comprendido entre los días 12 de abril de 2018 y 11 de julio de 2018, ambos inclusive, así como para el 11 de julio de 2018, según certificación de la Sociedad Rectora de Valores de Madrid, S.A., ha sido la siguiente:

Periodo de cotización	Euros/Acción
Cotización al cierre del 11 de julio de 2018	6,73
Cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios del periodo comprendido entre el 12 de abril y el 11 de julio de 2018	4,8326

El valor neto patrimonial, calculado de acuerdo con el patrimonio neto consolidado del Grupo, según se desprende de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2017 auditadas por Ernst & Young, S.L., asciende a 0,51[1] euros por acción. Por tanto, el valor mínimo de emisión es superior al valor neto patrimonial consolidado de las acciones de la Sociedad.

En relación con el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir respecto al tipo de emisión, éstos resultan negativos sobre el valor de cotización del último trimestre y sobre el valor teórico contable al 31 de diciembre de 2017, es decir, el tipo mínimo de emisión fijado no produce efecto dilución teórico, ni sobre el valor de cotización por acción del periodo comprendido entre el 12 de abril de 2018 y el 11 de julio de 2018 ni sobre el valor teórico contable auditado al 31 de diciembre de 2017.

A continuación presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir expresado en euros por acción, respecto a la cotización por acción a 11 de julio de 2018, con respecto a la cotización media simple del precio medio ponderado diario del periodo comprendido entre los días 12 de abril de 2018 y 11 de julio de 2018, ambos inclusive, y con respecto al valor teórico contable de Grupo Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A., que se desprende de las cuentas anuales consolidadas auditadas para el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2017. La dilución por acción en circulación, expresada en euros por acción, es la siguiente:

[1] El valor neto patrimonial por acción se ha calculado como el patrimonio neto según se desprende de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017 (55.698 miles de euros) dividido por el número de acciones (108.263.486 acciones), exceptuando las acciones propias.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

MADRID · ANTONIO MORENÉS GILES · NOTARIO

0,15 €

EC9169793

02/2018

Grant Thornton

	Efecto dilución (Euros)
Sobre el valor de cotización: • Trimestre finalizado el 11 de julio de 2018 • 11 de julio de 2018	 -0,1491 0,1434
Sobre el valor neto patrimonial auditado al 31 de diciembre de 2017	-0,8147

A efectos informativos, en la determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente, se ha utilizado la siguiente fórmula:

$$Ds = \frac{A-C}{R+1}$$

Donde:

Ds= Valor teórico por acción del derecho de suscripción.

A= Valor de cotización del día anterior a la emisión/media simple del precio medio ponderado diario del trimestre anterior al del acuerdo/valor teórico contable por acción a 31 de diciembre de 2017 (deducido el valor de las acciones propias).

C= Valor de emisión mínimo fijado por el Consejo de Administración.

R= Proporción de acciones antiguas con respecto a las nuevas, es decir, número de acciones antiguas en circulación (excluidas las acciones propias), dividido por el número de acciones nuevas a emitir.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 308 y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la realización de los procedimientos detallados en este Informe.

Grant Thornton, S.L.P., Sociedad Unipersonal

María José Lázaro Serrano
12 de julio de 2018

INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA

GRANT THORNTON, S.L.P.

Año 2018 Nº 01/18/01913
SELLO CORPORATIVO: 30,00 EUR

Informe sobre trabajos distintos a la auditoría de cuentas

ANEXO I

Informe que formula el Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A., con fecha 12 de julio de 2018, relativo a la propuesta de ampliación de capital

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

NOTARIO · MADRID · ANTONIO MORENÉS GILES · PRIVILEGIUM FIDEI

0,15 €

EC9169792

02/2018

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. CON FECHA 12 DE JULIO DE 2018 EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 2017, BAJO EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

1. OBJETO DEL INFORME

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. (***Solaria*** o la ***Sociedad***) en relación con el acuerdo de aumento de capital mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente cuya adopción está prevista por el Consejo de Administración de la Sociedad en el día de hoy.

El presente informe se emite en cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 286, en relación con el 296, por lo que se refiere al acuerdo de aumento de capital y la consiguiente modificación estatutaria, y en los artículos 308, en relación con el 504, y 506, por lo que se refiere a la exclusión del derecho de suscripción preferente, de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo Texto Refundido fue aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la ***Ley de Sociedades de Capital***). Asimismo, se incluye el texto íntegro del acuerdo de aumento de capital social que el Consejo de Administración se propone adoptar al amparo de la autorización de la Junta General Ordinaria de Accionistas mencionada anteriormente.

En virtud de lo previsto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe, junto con el informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, el valor teórico del derecho de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe que emitirá Grant Thornton, S.L.P. en su condición de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento de capital a que se refiere este informe. Asimismo, y en atención a las recomendaciones de gobierno corporativo contenidas en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, este informe será publicado en la página web de Solaria (www.solariaenergia.com).

El presente informe se emite teniendo en consideración, entre otras, la información recibida de Credit Suisse Securities (Europe) Limited como entidad coordinadora global del aumento de capital objeto del presente Informe (la ***Entidad Coordinadora Global***).

2. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS AL AMPARO DE LA CUAL SE REALIZA EL AUMENTO DE CAPITAL

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 30 de junio de 2017, acordó, bajo el punto octavo del Orden del Día, autorizar al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pudiera aumentar el capital de la Sociedad, en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de la

mencionada Junta, hasta la mitad del capital social en ese momento (esto es, hasta 548.030,16 €), mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, con o sin voto, con prima de emisión o sin ella, consistiendo su contravalor de las acciones a emitir en aportaciones dinerarias, delegando, asimismo, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, total o parcialmente, en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud la autorización mencionada, hasta un límite del 20% del capital social. Dicho acuerdo se encuentra a disposición de los Accionistas de la Sociedad en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (*CNMV*) (www.cnmv.es) y en la página web corporativa de Solaria (www.solariaenergia.com).

3. PRINCIPALES TÉRMINOS DEL AUMENTO DE CAPITAL PROPUESTO

Al amparo de la autorización concedida por la referida Junta General Ordinaria de Accionistas de 30 de junio de 2017, el Consejo de Administración de la Sociedad tiene previsto adoptar un acuerdo de aumento de capital, cuyos principales términos son los siguientes (el ***Aumento de Capital***):

(a) *Importe nominal del Aumento de Capital.* El importe nominal del Aumento de Capital será de 197.290,86 euros y se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de 19.729.086 acciones ordinarias de la Sociedad, de un céntimo (0,01) de euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes en la actualidad.

(b) *Tipo de emisión.* El tipo de emisión de las nuevas acciones emitidas se corresponderá con el precio que resulte de la colocación privada de acciones de la Sociedad entre inversores cualificados a realizar por la Entidad Coordinadora Global, tal y como se describe más adelante. En todo caso, el tipo mínimo de emisión (incluyendo nominal –de un céntimo (0,01) de euro– y prima de emisión) será de 5,8 euros por acción (el ***Tipo Mínimo de Emisión***), cifra resultante de aplicar un descuento del 13,82% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de Solaria en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha del presente informe (es decir, el Miércoles, 11 de julio de 2018), redondeada al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euro.

(c) *Naturaleza de las acciones a emitir.* Las acciones de nueva emisión serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A.U. (*Iberclear*) y a sus entidades participantes.

(d) *Derechos de las nuevas acciones.* Las nuevas acciones conferirán a cada uno de sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha de su registro en los correspondientes registros contables atribuidos a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A.U. (*Iberclear*) y a sus entidades participantes.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

(e) *Exclusión del derecho de suscripción preferente.* Haciendo uso de la facultad expresamente otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas el pasado 30 de junio de 2017, y conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en atención a las exigencias del interés social y para permitir la colocación de las acciones entre inversores cualificados mediante el procedimiento de colocación acelerada, se suprimirá el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

(f) *Suscripción y desembolso.* El Aumento de Capital se dirigirá, mediante el procedimiento de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuilding*), exclusivamente a aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados, esto es, (i) en España, según lo previsto en el artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores, cuyo Texto Refundido fue aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; (ii) en los restantes Estados Miembros de la Unión Europea, según lo previsto en la Directiva 2003/71/CE de 4 de noviembre de 2003 y en la Directiva 2011/61/EU, de 8 de junio de 2011, según han sido modificadas y tal y como se hayan transpuesto en los respectivos ordenamientos internos; y (iii) en los restantes países no pertenecientes a la Unión Europea en donde se realice la colocación, a quienes tengan la condición de inversores cualificados o categoría equivalente de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción y teniendo en cuenta las restantes exigencias para que conforme a aquélla la ampliación de capital no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes. Este procedimiento de colocación acelerada será coordinado por la Entidad Coordinadora Global.

La suscripción y desembolso del precio total de las nuevas acciones tendrá lugar tras la confirmación por los citados inversores de sus propuestas de suscripción, pudiendo realizarse por dichos inversores o por la Entidad Coordinadora Global (actuando por razones puramente operativas en nombre y por cuenta de los citados inversores, para posteriormente proceder a su transmisión a favor de éstos).

Las nuevas acciones que se emitan serán íntegramente desembolsadas mediante aportaciones dinerarias.

(g) *Suscripción incompleta.* Conforme a la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas el pasado 30 de junio de 2017, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se preverá expresamente la posibilidad de suscripción incompleta.

(h) *Solicitud de admisión a negociación oficial.* Se solicitará la admisión a negociación oficial de las nuevas acciones de la Sociedad emitidas en virtud del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan

o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Solaria es una sociedad anónima cotizada dedicada a la generación y venta de energía eléctrica proveniente de sus plantas solares. Solaria es matriz de varias empresas vehiculares independientes que operan a su vez y de forma independiente una planta solar, cada una con ingresos, gastos y deuda financiera propias. Detrás de cada empresa vehicular hay un activo de generación sólido, con ingresos visibles y recurrentes, que nutren a Solaria con dividendos y la dotan con los recursos necesarios para seguir creciendo. Asimismo, Solaria también desarrolla actividades de operativa y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas, así como de promoción y explotación de proyectos de generación fotovoltaicos.

Sobre esta base, Solaria gestiona y opera a la fecha de emisión de este informe plantas fotovoltaicas en España, Italia, Uruguay, Grecia y Brasil, con una capacidad total de generación de más de 70 megavatios (*MW*). Además, la Sociedad está analizando operaciones de inversión distribuidas a nivel internacional por un total de más de 2,3 GW. De este modo, Solaria pretende continuar la apertura a nuevos mercados internacionales mediante una adecuada combinación de mercados europeos maduros y mercados emergentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, la principal finalidad del Aumento de Capital, junto con la eventual colocación de acciones propias mantenidas en autocartera, es obtener recursos que permitan acometer nuevas operaciones de inversión. Asimismo, el Aumento de Capital permitirá aumentar la capitalización de la Sociedad, facilitará la entrada en su capital de nuevos inversores de prestigio y permitirá que aquellos inversores cualificados que ya forman parte de la base accionarial puedan formular propuestas de suscripción (siempre en los términos y con sujeción a las condiciones fijadas para el proceso de colocación de las acciones de nueva emisión). Con ello, se podrá incrementar el interés del mercado por la Sociedad y ampliar el seguimiento por parte de la comunidad de analistas, lo que redundará finalmente en la generación de valor para el accionista.

Por todo ello, el Consejo de Administración, tomando en consideración la información recibida por la Entidad Coordinadora Global, estima que el procedimiento de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuilding*) entre inversores cualificados resulta adecuado para alcanzar los objetivos descritos, permitiendo la captación de un importante volumen de recursos propios en un corto período de tiempo, reduciendo así sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado. Además, el Consejo de Administración considera que las actuales circunstancias de mercado son favorables para realizar esta operación.

Por último, no puede dejar de señalarse que la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad fue aprobada por la Junta General con el voto favorable de más del 97% de los accionistas presentes o debidamente representados en la misma, lo cual es indicio de la voluntad de los accionistas de que Solaria aumente su capacidad inversora y continúe incrementando sus recursos propios y su base accionarial.

5. DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD DE COLOCACIÓN

5.1 Modalidad de colocación

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

MADRID - ANTONIO MORENÉS GILES - NOTARIO

0,15 €

El Consejo de Administración de la Sociedad, a la vista de la información facilitada por la Entidad Coordinadora Global, considera que el modo más eficaz de alcanzar el objetivo buscado, pudiendo aprovechar, a su vez, la actual coyuntura de los mercados y el interés de la comunidad inversora internacional en la acción de la Sociedad, es instrumentar la operación a través de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuilding*) que llevará a cabo la Entidad Coordinadora Global por cuenta de Solaria, modalidad que ya ha sido puesta en práctica en el mercado español por diversas sociedades cotizadas.

Dicho proceso se efectuará con sujeción a la normativa aplicable y a las prácticas y usos habituales de este tipo de procedimientos y, en particular, a la normativa vigente en materia de prospecciones de mercado (*market soundings*).

A estos efectos, la Sociedad suscribirá un acuerdo con la Entidad Coordinadora Global en virtud del cual, tras la aprobación del acuerdo de Aumento de Capital por parte del Consejo de Administración, éste llevará a cabo una colocación privada acelerada tanto de las nuevas acciones de la Sociedad que se emitirán en ejecución del Aumento de Capital, como, en su caso, de las acciones propias mantenidas en autocartera exclusivamente entre inversores cualificados, esto es (i) en España, según lo previsto en el artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores, cuyo Texto Refundido fue aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; (ii) en los restantes Estados Miembros de la Unión Europea, según lo previsto en la Directiva 2003/71/CE de 4 de noviembre de 2003 y en la Directiva 2011/61/UE, de 8 de junio de 2011, según han sido modificadas y tal y como se hayan transpuesto en los respectivos ordenamientos internos; y (iii) en los restantes países no pertenecientes a la Unión Europea en donde se realice la colocación, a quienes tengan la condición de inversores cualificados o categoría equivalente de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción y teniendo en cuenta las restantes exigencias para que conforme a aquélla la operación propuesta no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes.

Siguiendo con la práctica de mercado en este tipo de operaciones, el proceso de prospección de la demanda, la posterior selección y confirmación de las propuestas de adquisición recibidas y el desembolso se llevarán a cabo de forma acelerada y, como máximo, en el espacio de unos pocos días. En este sentido, y dado el volumen de las oportunidades de inversión actualmente bajo consideración por la Sociedad, debe señalarse que la rapidez en la colocación de las acciones y, por tanto, en la obtención de los fondos resultantes de la suscripción resulta fundamental para la Sociedad.

5.2 Modalidad de fijación del precio de emisión

La prospección de la demanda que realizará la Entidad Coordinadora Global permitirá conocer el precio que el mercado está dispuesto a pagar por las acciones de la Sociedad.

El Consejo de Administración, de conformidad con la práctica financiera internacional y nacional, entiende que el precio resultante de dicho procedimiento (que deberá llevarse a cabo de forma transparente y entre partes bien informadas) reflejará el valor razonable de la acción de la Sociedad (ya que es el precio que los inversores están dispuestos a pagar en una colocación como la que se pretende llevar a cabo). Consecuentemente, el Consejo de

Administración propone que se tome tal precio como referencia para la fijación del tipo de emisión en el Aumento de Capital a que se refiere este informe, así como para la determinación, en su caso, del precio de venta de las acciones propias que pudieran colocarse con carácter simultáneo.

No obstante lo anterior, como cautela adicional, el Consejo de Administración considera necesario establecer un Tipo Mínimo de Emisión al que se deba llevar a cabo tanto el Aumento de Capital, como la eventual colocación de acciones propias en autocartera, y que este sea de 5,8 euros por acción, de los que 0,01 euros correspondería al valor nominal y 5,79 euros a la prima de emisión. Dicha cifra, que resulta de aplicar un descuento del 13,82% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de Solaria en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha del presente informe (es decir, el 11 de julio de 2018), redondeada al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euro, tiene en cuenta la coyuntura y circunstancias actuales del mercado y pretende, a su vez, limitar, en la medida de lo posible, el potencial efecto dilutivo de la operación para los accionistas actuales de la Sociedad (véanse además las consideraciones incluidas en el apartado 6.2 siguiente en relación con la razonabilidad del Tipo Mínimo de Emisión).

Asimismo, conviene destacar que este descuento está en línea con el aplicado por otras compañías en operaciones similares (por tipo de colocación y porcentaje sobre el capital social actual de la Sociedad que el Aumento de Capital representa) llevadas a cabo en España y en los mercados internacionales.

No obstante, la razonabilidad del tipo de emisión deberá ser confirmada por el experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad que ha sido nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid, mediante el preceptivo informe que emita de conformidad con lo previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital.

Una vez que se haya establecido el precio resultante del proceso de prospección de la demanda y, con ello, se haya determinado el tipo de emisión de las nuevas acciones y, en su caso, el número de acciones nuevas a emitir en virtud del Aumento de Capital, éstas serán íntegramente suscritas y desembolsadas por los inversores cualificados seleccionados o, en su caso, por la Entidad Coordinadora Global (actuando en nombre y por cuenta de los inversores entre los que se hayan colocado las acciones, por motivos puramente operativos y con vistas a su posterior transmisión a favor de éstos o, en su caso, en nombre propio en virtud de compromisos de aseguramiento).

En un momento inmediatamente posterior, el Consejo de Administración de la Sociedad o, por delegación, cualquiera de sus miembros o el Secretario no Consejero, procederá a fijar los términos definitivos del Aumento de Capital y a ejecutar el mismo.

6. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

El Aumento de Capital que se propone adoptar incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Esta exclusión resulta necesaria para poder llevar a efecto el aumento por el procedimiento de colocación descrito.

De conformidad con el régimen legal aplicable para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, procede la elaboración de un informe por los administradores de la Sociedad en el que se justifique detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, se indique las personas a las que hayan de atribuirse y se especifique el valor de las acciones de la Sociedad.

A continuación se procede a analizar el cumplimiento de los requisitos legamente exigidos para la ejecución de un aumento de capital como el que aquí se propone.

6.1 Justificación del Aumento de Capital desde la perspectiva del interés social

Los administradores de la Sociedad consideran que la exclusión del derecho de suscripción preferente resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la ley y, especialmente, con el relativo a la necesidad de que la exclusión venga exigida por el interés social de la Sociedad. Ello es así porque (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social; (ii) el procedimiento escogido resulta idóneo para dicho fin; y (iii) existe una relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido, según se detalla a continuación.

A. Conveniencia de la operación propuesta desde la perspectiva del interés social

Solaria es una sociedad que gestiona y opera a la fecha de este informe plantas fotovoltaicas en España, Italia, Uruguay, Grecia y Brasil y pretende ampliar la cartera de plantas de generación en estos mercados, así como continuar con la apertura a nuevos mercados internacionales mediante una combinación de inversiones en mercados europeos y mercados de países emergentes. En este sentido, tal y como se informó al mercado mediante una presentación corporativa hecha pública a través de hecho relevante de fecha 14 de junio de 2018, la Sociedad tiene identificadas a la fecha de este informe oportunidades de inversión distribuidas nacional e internacionalmente, que podría potencialmente llevar a cabo, por más de 2,3 GW.

Por tanto, el Consejo de Administración de Solaria considera que el Aumento de Capital propuesto, así como la eventual colocación de acciones propias mantenidas en autocartera, resulta la fórmula más adecuada para obtener un volumen importante de recursos con los que acometer las inversiones que la Sociedad ya ha identificado y que se encuentran en fase de desarrollo muy avanzado, así como de otras en las que la Sociedad se encuentra trabajando activamente y que podrían llegar a materializarse en el medio plazo. Véase el apartado 4 anterior para una justificación detallada de la propuesta.

B. La idoneidad de la realización de la operación propuesta mediante una colocación privada acelerada de las acciones

El método elegido para llevar a efecto la operación de captación de fondos (instrumentación de la operación a través de una colocación privada acelerada de acciones (*accelerated bookbuilding*) exclusivamente entre inversores cualificados nacionales y extranjeros) no sólo resulta idóneo para alcanzar el fin deseado sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social.

En efecto, de acuerdo con la información recibida de la Entidad Coordinadora Global y la práctica de mercado, el Consejo de Administración de Solaria considera que esta técnica es la más adecuada en términos de precio de emisión de las nuevas acciones, de coste de captación

de los recursos y de riesgo de ejecución para aumentos de capital dinerarios de un volumen absoluto como el que ahora se plantea.

En este sentido, los métodos alternativos de captación de nuevos recursos propios disponibles para la Sociedad serían o bien un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derechos de suscripción preferente o bien un aumento de capital, también con aportaciones dinerarias, en el que se excluyesen los referidos derechos para realizar una oferta pública de suscripción de acciones destinada al mercado en su conjunto. A continuación se analizan las ventajas que la operación de aumento de capital mediante colocación privada acelerada conlleva frente a las alternativas que se han indicado anteriormente:

(a) *Flexibilidad en cuanto al lanzamiento y rapidez de ejecución.* Cualquier estrategia alternativa a la que aquí se propone demoraría notablemente el proceso de captación de recursos. Así, en una operación de aumento de capital mediante aportaciones dinerarias y con derecho de suscripción preferente, el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia no puede ser inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de suscripción de las nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Igualmente, en el caso de una oferta pública de suscripción de acciones con participación minorista, se requeriría un plazo mínimo cercano a dos (2) semanas desde el anuncio hasta la fijación del precio de emisión. En ambos casos, la operación estaría sujeta a la elaboración y registro ante la CNMV de un folleto informativo, proceso que consume, al menos, varias semanas. Estos plazos y requisitos contrastan con los requeridos para completar la suscripción y el desembolso de acciones en una colocación acelerada como la que aquí se propone, no siendo necesario, tampoco, el registro de un folleto ante la CNMV ni a los efectos de la oferta, al no tratarse de una oferta pública de suscripción o venta de valores (por dirigirse exclusivamente a inversores cualificados) ni a los efectos de la admisión a negociación de las nuevas acciones (por no superar el límite permitido por la legislación aplicable). Por tanto, al tratarse de un mecanismo más flexible, la colocación privada acelerada amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de reacción de la Sociedad a fin de poder aprovechar el momento de mercado y realizar la operación en las mejores condiciones disponibles para la Sociedad.

(b) *Menor exposición a la volatilidad del mercado.* Conviene recordar que en los últimos meses los mercados de renta variable, han experimentado cierta volatilidad, como pone de manifiesto que: (i) el porcentaje de variación entre la cotización máxima y mínima del índice IBEX 35 en los últimos doce (12) meses hasta el 5 de julio de 2018 asciende al 14,4% (4,2% en el último mes); y (ii) el índice de volatilidad más comúnmente referenciado en los mercados de renta variable globales (el índice VIX) ha estado de media en un 13,4% durante el año 2018 (hasta el día 5 de julio), comparado con una media de 9,9% en el año 2017. Esto no es más que el reflejo de la coyuntura macroeconómica, que se manifiesta en la creciente volatilidad que han experimentado los mercados de renta variable, lo que unido al marco político y económico actual configura un escenario que aconseja recurrir a mecanismos que reduzcan la incertidumbre y dicha volatilidad asociada a los mercados.

Esta volatilidad desaconseja por regla general, según el asesoramiento recibido de la Entidad Coordinadora Global, realizar una captación de fondos propios que deje expuesta a la Sociedad durante un período extenso de tiempo a una evolución negativa

del valor de cotización de la acción. En este sentido, es necesario señalar que, en el caso de que se realizase una emisión de acciones con derecho de suscripción preferente, se debería determinar el precio de las nuevas acciones al comienzo del proceso, quedando expuesta la Sociedad a la evolución de los mercados durante el período de negociación de los derechos. Ello podría conllevar, como se indicará más adelante, la necesidad de practicar un mayor descuento respecto del precio de cotización de las acciones a fin de velar por el éxito de la operación. En el caso de una oferta pública de suscripción, de nuevo, la larga duración del proceso de oferta a los inversores entraña la asunción de un riesgo de mercado que, en función de su evolución, podría impedir la obtención de los recursos necesarios para cumplir los objetivos mencionados anteriormente, teniendo en cuenta que esa clase de operaciones no suelen quedar aseguradas hasta la conclusión del periodo de oferta pública. En definitiva, por tanto, ni una emisión con derechos de suscripción preferente ni una oferta pública con exclusión de tales derechos sería aconsejable para la Sociedad teniendo en cuenta la volatilidad inherente a los mercados financieros y el tiempo de ejecución requerido para llevar a cabo cualquiera de estas alternativas.

(c) *Aumento de la base accionarial de la Sociedad.* La operación propuesta supone una oportunidad para incrementar la base accionarial de la Sociedad, añadiendo a la misma nuevos inversores cualificados de prestigio, sin perjuicio de que también se pueda permitir a los inversores cualificados que ya son accionistas de la Sociedad la presentación de propuestas de suscripción si lo consideran oportuno, mejorando con ello la liquidez del valor y ampliando el interés y el seguimiento de la Sociedad por parte de analistas. La participación de inversores cualificados en la operación supone una demostración de confianza por su parte en la Sociedad y en sus perspectivas de negocio futuras. Asimismo, mediante el proceso de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuilding*) la Sociedad podrá participar en el proceso de asignación de acciones con el objeto de consolidar una base accionarial alineada con los intereses de la Sociedad, no especulativa y con vocación de permanencia en el largo plazo.

(d) *Ahorro de costes.* Los costes de una operación de colocación acelerada son inferiores a los de un aumento de capital con derechos de suscripción preferente o a través de una oferta pública de suscripción dirigida al mercado en general, reduciéndose las comisiones de la Entidad Coordinadora Global para la colocación (en particular, si no se requiere aseguramiento o, aun cuando haya aseguramiento, al ser el riesgo asumido menor que en otros tipos de operaciones en los que los plazos de colocación entre inversores y ejecución del aumento son mucho mayores) y eliminándose además los gastos de publicidad y comercialización (por no exigirse la realización de giras o "*roadshows*" para presentar la operación entre inversores).

(e) *Posible menor descuento respecto del precio de cotización.* El precio de colocación resultante de un procedimiento de colocación acelerada suele representar un menor descuento respecto de la cotización de la acción en ese momento, ya que se minimiza el riesgo de mercado al que está sujeta una ampliación de capital con derechos de suscripción preferente, que requiere de un periodo de alrededor de cuatro semanas desde su anuncio a su cierre, mientras que la colocación acelerada se realiza en cuestión de unos pocos días. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que el Consejo de Administración ha fijado el Tipo de Emisión Mínimo (que, como se ha explicado, representa el descuento máximo al que, en su caso, se colocarían las acciones objeto de

la operación propuesta, incluyendo las acciones de nueva emisión emitidas bajo el Aumento de Capital) supone un descuento del 13,82% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de Solaria en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha del presente informe (es decir, el Miércoles 11 de julio de 2018), cifra que se encuentra por debajo de los descuentos que suelen requerir otro tipo de colocaciones. En este sentido, según datos públicos, el rango de descuentos aplicados en los aumentos de capital relevantes con derechos de suscripción preferente realizados por sociedades cotizadas españolas en los últimos tres años se ha situado entre un 66,1% y un 29,7% sobre el precio de sus acciones el día hábil bursátil inmediatamente anterior al anuncio de los términos de la operación.

C. *Proporcionalidad de la exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital*

Por último, la medida de la exclusión de derechos de suscripción en el Aumento de Capital cumple sobradamente con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que la operación conlleva para los accionistas de la Sociedad. Esta afirmación se justifica con los beneficios que se derivan para la Sociedad y a los que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

Por otra parte, se hace constar que el Aumento de Capital no da lugar a dilución económica respecto del valor teórico contable resultante de las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad a 31 de diciembre de 2017.

En vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la operación propuesta y, más concretamente, el Aumento de Capital a que se refiere este informe, está justificada por razones de interés social, atendiendo a su tamaño, modalidad de ejecución y al Tipo Mínimo de Emisión establecido. Consecuentemente y dado que la estructura y características de la operación propuesta implican la imposibilidad de mantener el derecho de suscripción preferente de los accionistas en el Aumento de Capital, se propone adoptar el acuerdo de Aumento de Capital objeto de este informe con exclusión del derecho de suscripción preferente, estimando, como ha quedado dicho, que así lo exige el interés social de la Sociedad.

6.2 *Emisión a valor razonable*

El artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital supedita el acuerdo de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente por parte del órgano de administración a que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, designado a estos efectos por el Registro Mercantil. Tal y como se ha indicado anteriormente, dicho informe, junto con el presente, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación. Asimismo, y en atención a las recomendaciones de gobierno corporativo contenidas en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, este informe será publicado en la página web de Solaria (www.solariaenergia.com).

Por otro lado, el apartado 2 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital establece que el valor razonable se entenderá, para sociedades cotizadas, como valor de mercado y que, salvo que se justifique lo contrario, se presumirá valor de mercado el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.

En cumplimiento de esta previsión, se propone la emisión de las nuevas acciones con un tipo de emisión por acción que será el precio que resulte de la prospección de la demanda (*bookbuilding*) que se lleve a cabo en el marco de la colocación privada acelerada que la Entidad Coordinadora Global realice de las nuevas acciones que se emitan en virtud del Aumento de Capital a que se refiere este informe. El Consejo de Administración considera que el valor razonable se corresponderá con el precio que resulte del proceso de prospección de demanda (*bookbuilding*) descrito que realizará la Entidad Coordinadora Global, pues a través de ese proceso se mide la intensidad de la demanda en el segmento más cualificado de los inversores (capaces de evaluar rápidamente la oferta y determinar el importe y el precio al que están dispuestos a adquirir las acciones) y, por tanto, expresa adecuada y fielmente lo que está dispuesto a pagar el mercado por los títulos de la Sociedad.

Por tanto, la forma de fijación del tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) que se propone para el Aumento de Capital permite que éste responda al valor razonable de las acciones de la Sociedad tal y como preceptúa el apartado 4 del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, *in fine*. No obstante, como cautela adicional y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, la propuesta del Consejo de Administración establece un Tipo Mínimo de Emisión que asegura que el tipo resultante se corresponda sustancialmente con el valor razonable. En concreto, el Tipo Mínimo de Emisión será de 5,8 euros por acción y la prima de emisión mínima de 5,79 euros por acción.

Conviene destacar que el descuento resultante del Tipo Mínimo de Emisión está en línea con el aplicado por otras compañías españolas e internacionales para determinar el tipo mínimo de emisión y, en algunos casos, el tipo de emisión efectivo en operaciones similares llevadas a cabo.

Así, por ejemplo, según información pública disponible en relación con aumentos de capital mediante colocación privada acelerada (*accelerated bookbuilding*) realizados en España, algunos de los porcentajes de descuento (sobre la cotización de cierre del día anterior al acuerdo de aumento o sobre alguna otra media de cotización) utilizados para determinar el tipo mínimo son los siguientes: 9% (Applus, septiembre 2017), 5% (Colonial, abril 2017), 10% (Hispania, abril 2015), 10% (Banco Santander, enero 2015) y 9,5% (Banco Sabadell, enero 2011). Cabe destacar que todas la mayoría de estas ampliaciones de capital se hicieron por porcentajes del capital social inferiores al que la Sociedad está considerando.

Igualmente, según información pública disponible, algunos datos de descuentos efectivos en operaciones llevadas a cabo en Europa dentro del sector de las energías mediante el procedimiento que la Sociedad pretende emplear son los siguientes: 5,09% (Smart Metering Systems, noviembre 2017), 7,27% (Direct Energie, julio 2017), 5,44% (Derichebourg, junio 2017), 20,7% (Flex LNG, febrero 2017) y 4,08% (Centrica, mayo 2016).

Finalmente, debe tenerse en cuenta que el volumen de acciones ofrecidas en todas estas operaciones, como porcentaje del capital social, (que, como se ha indicado, presentan descuentos coherentes con el Tipo Mínimo de Emisión previsto), era inferior al que se prevé colocar por virtud del Aumento de Capital objeto de este informe. De hecho, de acuerdo con

la información pública disponible, la media de los aumentos de capital de mayor tamaño llevados a cabo en Europa en el último año mediante un procedimiento de colocación acelerada como el que ahora pretende la Sociedad han sido del 14,03% del capital social de las compañías correspondientes. Ello es relevante pues, cuanto mayor es el tamaño relativo de la ampliación de capital (tanto con respecto al capital social como a la liquidez de la acción), más difícil resulta que la demanda de acciones que se puede generar en un espacio muy corto de tiempo asuma en su totalidad la oferta de las nuevas acciones minimizando el efecto sobre el precio que produce el desplazamiento expansivo de la curva de oferta. Esto, a su vez, determina que para que puedan colocarse todas las acciones ofrecidas deba, necesariamente, fijarse un precio (en este caso, un tipo de emisión) inferior al valor al que cotizaban las acciones antes de la oferta. Por tanto, el indicado descuento, resulta plenamente justificable desde la perspectiva de la teoría económica de la oferta y la demanda que rige el funcionamiento de los mercados de valores[1].

En todo caso, como se ha indicado al inicio de este apartado, el tipo de emisión de las nuevas acciones debe ser al menos igual al Tipo Mínimo de Emisión y, con arreglo a lo exigido por el artículo 506.4 en relación con el artículo 308.2.a) de la Ley de Sociedad de Capital, se debe corresponder con el "valor razonable que resulte del informe del experto independiente". A estos efectos, Grant Thornton, S.L.P., como experto independiente distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Madrid al efecto, emitirá con carácter previo a la adopción del acuerdo de emisión de las nuevas acciones el correspondiente informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe. De acuerdo con lo previsto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital el citado informe, junto con el presente, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre tras el acuerdo de ampliación propuesto. Asimismo, y en atención a las recomendaciones de gobierno corporativo contenidas en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, este informe será publicado en la página web de Solaria (www.solariaenergia.com).

7. PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL

Se incluye a continuación el texto íntegro del acuerdo cuya aprobación se somete al Consejo de Administración de la Sociedad:

"Aumento de capital social por importe nominal de 197.290,86 euros mediante la creación de 19.729.086 nuevas acciones de la Sociedad de un céntimo (0,01) de euro de valor nominal cada una de ellas, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente con cargo a

[1] De acuerdo con ésta, el precio de una acción (i.e., su valor de cotización) en los mercados de valores viene determinado por el cruce entre la oferta y la demanda y representa el valor al que los participantes del mercado están dispuestos a comprar y vender una cantidad no significativa de acciones de una entidad. Pues bien, la colocación de un paquete significativo de acciones (como el que se prevé emitir por virtud del aumento de capital a que se refiere este informe) implica que la oferta de acciones en el mercado sea mucho mayor a la que existía con anterioridad a aquélla (i.e., un desplazamiento de la curva de oferta). En otras palabras, la tendencia natural del mercado es que a mayor tamaño del aumento, tanto en términos absolutos como relativos en comparación con el volumen promedio diario de negociación del valor, mayor es la presión para que se produzca una reducción del precio de la acción y, por tanto, mayor es el descuento que resultaría de un procedimiento de colocación acelerada.

aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades en todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, así como en el Secretario no Consejero, para fijar las condiciones definitivas del aumento, para ejecutar el acuerdo y para dar nueva redacción a los Estatutos Sociales.

Al amparo de la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado día 30 de junio de 2017, bajo el punto octavo del Orden del Día, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de la Sociedad pueda, en una o varias veces, y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esa Junta, aumentar el capital social hasta la mitad de la cifra del capital social en el momento de la autorización (esto es, hasta 548.030,16 €), mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, con prima de emisión o sin ella, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones en aportaciones dinerarias, delegándole, asimismo, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, total o parcialmente, en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud la autorización mencionada, hasta un límite del 20% del capital social, el Consejo de Administración de la Sociedad acuerda llevar a cabo un aumento del capital social de la Sociedad de conformidad con los siguientes términos y condiciones (el ***Aumento de Capital****):*

(a) *Importe nominal del Aumento de Capital. El importe nominal del Aumento de Capital será de 197.290,86 euros y se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de 19.729.086 acciones ordinarias de la Sociedad, de un céntimo (0,01) de euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes en la actualidad.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al Aumento de Capital se encuentran íntegramente desembolsadas.

(b) *Tipo de emisión. El tipo de emisión de las nuevas acciones emitidas se corresponderá con el precio que resulte de la colocación privada de acciones de la Sociedad entre inversores cualificados a realizar por las entidades designadas por la Sociedad a estos efectos.*

En todo caso, el tipo mínimo de emisión (incluyendo valor nominal –de un céntimo (0,01) de euro– y prima de emisión) será de 5,8 euros por acción, cifra resultante de aplicar un descuento del 13,82% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de Solaria en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha del presente acuerdo (es decir, el 11 de julio de 2018), redondeada al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euro.

En este sentido, se ha puesto a disposición del Consejo de Administración de la Sociedad versión definitiva pendiente de firma del informe emitido por Grant Thornton, S.L.P., como experto independiente distinto del auditor de la Sociedad nombrado al efecto por el Registro Mercantil de Madrid, sobre el valor razonable de

las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se suprime y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe formulado por el Consejo de Administración en relación con este acuerdo. Tanto el informe firmado y emitido por Grant Thornton, S.L.P., como el informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción de este acuerdo. Asimismo, y en atención a las recomendaciones de gobierno corporativo contenidas en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, este informe será publicado en la página web de Solaria (www.solariaenergia.com).

(c) *Naturaleza de las acciones a emitir. Las acciones de nueva emisión serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A.U (Iberclear) y a sus entidades participantes.*

(d) *Derechos de las nuevas acciones. Las nuevas acciones conferirán a cada uno de sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha de su registro en los correspondientes registros contables atribuidos a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.*

(e) *Exclusión del derecho de suscripción preferente. Haciendo uso de la facultad expresamente otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas el pasado 30 de junio de 2017, y conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en atención a las exigencias del interés social y para permitir la colocación de las acciones entre inversores cualificados mediante el procedimiento de colocación acelerada, se suprime el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.*

(f) *Suscripción y desembolso. El Aumento de Capital se dirigirá, mediante el procedimiento de colocación privada acelerada (accelerated bookbuilding), exclusivamente a aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados, esto es, (i) en España, según lo previsto en el artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores, cuyo Texto Refundido fue aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; (ii) en los restantes Estados Miembros de la Unión Europea, según lo previsto en la Directiva 2003/71/CE de 4 de noviembre de 2003 y en la Directiva 2011/61/EU, de 8 de junio de 2011, según han sido modificadas y tal y como se hayan transpuesto en los respectivos ordenamientos internos; y (iii) en los restantes países no pertenecientes a la Unión Europea en donde se realice la colocación, a quienes tengan la condición de inversores cualificados o categoría*

equivalente de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción y teniendo en cuenta las restantes exigencias para que conforme a aquélla la ampliación de capital no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes. Este procedimiento de colocación acelerada será coordinado por las entidades que suscriban el contrato para la colocación de las acciones de la Sociedad objeto del Aumento de Capital.

La suscripción y desembolso del precio total de las nuevas acciones tendrá lugar tras la confirmación por los inversores cualificados de sus propuestas de suscripción, pudiendo realizarse por dichos inversores o por las entidades suscriptoras del correspondiente contrato de colocación (ya sea, en su caso, actuando en nombre propio en virtud de compromisos de aseguramiento, o en nombre y por cuenta de los citados inversores, y por razones operativas, para posteriormente proceder a su transmisión a favor de éstos).

Las nuevas acciones que se emitan serán íntegramente desembolsadas mediante aportaciones dinerarias.

(g) *Suscripción incompleta. Conforme a la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas el pasado 30 de junio de 2017, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta.*

(h) *Ejecución del Aumento de Capital y modificación de los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración de la Sociedad (o, por sustitución, cualquiera de las personas específicamente designadas al efecto en el apartado (j) siguiente) fijará los términos definitivos del Aumento de Capital y declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del correspondiente artículo de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento del Registro Mercantil, el Consejo de Administración (o, por sustitución, las personas específicamente designadas al efecto en el apartado (j) siguiente) señalará asimismo la cuantía dispuesta respecto del límite establecido en la autorización de la Junta General de Accionistas para aumentar el capital social, así como la cuantía que queda por disponer.*

(i) *Solicitud de admisión a negociación oficial. Se solicitará la admisión a negociación oficial de las nuevas acciones de la Sociedad emitidas en virtud del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.*

(j) *Delegación de facultades. Sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, se faculta a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario no Consejero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos*

y privados sean necesarios o procedentes en relación con el presente acuerdo, incluyendo su interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo. En particular, y a título meramente ilustrativo, cualquiera de las personas mencionadas anteriormente podrá realizar las siguientes actuaciones:

(i) *decidir la fecha concreta en la que este Aumento de Capital, así como la oferta de las acciones que se emiten a su amparo, deba llevarse a efecto;*

(ii) *dejar sin efecto el Aumento de Capital y, por tanto, la oferta de acciones en cualquier momento anterior a la liquidación de la misma, ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado o por cualquier otra causa relevante a su juicio;*

(iii) *fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones y, en concreto, determinar el importe de la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones así como el número de acciones que sean efectivamente ofrecidas para la suscripción;*

(iv) *declarar cerrado el Aumento de Capital una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del Aumento de Capital, y, en caso de suscripción incompleta del Aumento de Capital, determinar el importe final del Aumento de Capital y el número de acciones suscritas, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución del mismo;*

(v) *modificar el artículo de los Estatutos Sociales referido al capital social, adaptándolo a la nueva cifra que resulte en función del número de acciones suscritas, así como, en general, modificar cualesquiera otras disposiciones estatutarias que lo requieran, adaptándolas a la nueva cifra de capital resultante y al número total de acciones en circulación;*

(vi) *realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener, en su caso, la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital;*

(vii) *seleccionar y designar a las entidades participantes en el Aumento de Capital, ya sea como colocadores, aseguradores, agentes o asesores financieros y suscribir los contratos y documentos que sean necesarios o convenientes a tal efecto;*

(viii) *negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes en relación con el Aumento de Capital conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, incluyendo en particular uno*

o varios contratos de aseguramiento y/o colocación (que podrán incluir, a su vez y entre otras previsiones, las manifestaciones y garantías e indemnidades de la Sociedad que sean habituales en este tipo de contratos), contratos de agencia, pactando las comisiones y los demás términos y condiciones que estime convenientes, incluidos compromisos de no emisión o transmisión (lock-up) de acciones de la Sociedad o valores análogos por parte de la Sociedad y de indemnización de las entidades colocadoras y/o aseguradoras, en su caso; así como aquéllos otros contratos y acuerdos que sean convenientes para el mejor fin del Aumento de Capital, incluyendo contratos de suscripción con inversores ancla o estratégicos (cornerstone investors), en los que puede llegar a contemplarse, en su caso, y entre otras previsiones, el compromiso de proponer el nombramiento de consejeros a propuesta de dichos inversores, así como derechos de coinversión con la Sociedad;

(ix) seleccionar y designar al banco agente que participará en el Aumento de Capital y suscribir con dicha entidad los documentos y contratos que sean necesarios o convenientes a tal efecto;

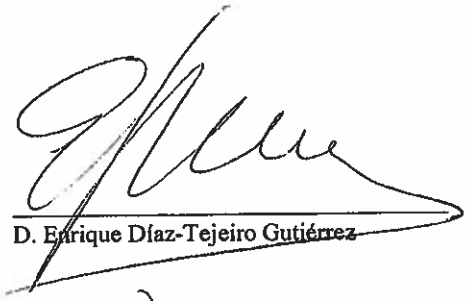
(x) aceptar, rechazar, o modificar total o parcialmente la propuesta de adjudicación formulada por las entidades que hayan sido mandatadas para llevar a cabo la colocación una vez finalizado el procedimiento de colocación privada acelerada (accelerated bookbuilding) de las acciones, todo ello con sujeción a los criterios establecidos en el informe formulado en el día de hoy por este Consejo de Administración en relación con el Aumento de Capital;

(xi) solicitar la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo), de las nuevas acciones que, en su caso, se emitan por la Sociedad en el Aumento de Capital;

(xii) realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento del presente acuerdo, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo de los Estatutos Sociales referido al capital social de la Sociedad y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil, incluso solicitando la inscripción parcial del mismo; y

(xiii) en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin y la completa inscripción en el Registro Mercantil del Aumento de Capital."

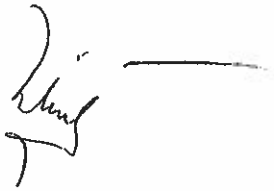
En Madrid, a 12 de julio de 2018.



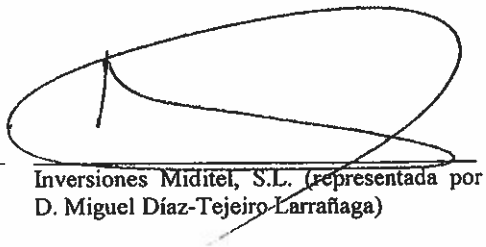
D. Enrique Díaz-Tejeiro Gutiérrez



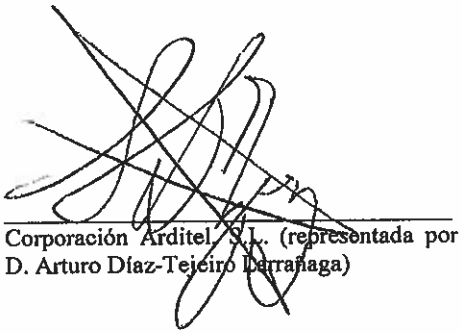
D. Carlos Francisco Abad Rico



D. Manuel Azpilicueta Ferrer



Inversiones Miditel, S.L. (representada por D. Miguel Díaz-Tejeiro Larrañaga)



Corporación Arditel, S.L. (representada por D. Arturo Díaz-Tejeiro Larrañaga)

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

EC9169783

02/2018

ANEXO II

Certificado de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid.

BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

BOLSA DE MADRID
Registro Salida 12/07/2018
RS18-040-00214-SE

EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, S.A.

CERTIFICA que, de los antecedentes que existen en esta Secretaría a su cargo y de los correspondientes a las restantes Bolsas españolas de Valores, resulta que, durante el período comprendido entre el día 12 de abril de 2018 y el día 11 de julio de 2018, ambos inclusive, el cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios de la contratación bursátil de las acciones de SOLARIA ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, S.A., fue de 4,8326 euros.

Asimismo, durante el periodo de tiempo anteriormente mencionado, se celebraron en esta Bolsa 64 sesiones bursátiles, en todas las cuales cotizaron las acciones de SOLARIA ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, S.A., ascendiendo su contratación a un total de 91.958.924 acciones y 462.939.681 euros de importe efectivo, resultado de agregar los importes diarios de contratación.

El día 11 de julio de 2018, el cambio de cierre de las mencionadas acciones fue de 6,730 euros con un total contratado de 412.313 acciones y 2.775.214 euros de importe efectivo.

Lo que, a petición de Grant Thornton, S.L.P., y para que surta los efectos oportunos, hace constar con el visto bueno del Sr. PRESIDENTE, en Madrid, a doce de julio de dos mil dieciocho.

V° B°
EL PRESIDENTE

EL VICESECRETARIO

Palacio de la Bolsa
Plaza de la Lealtad, 1
28014 Madrid
Tel.: +34 91 709 50 00

BME